

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 9 Septiembre 1890)

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Palencia, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Lavid de Ojeda en 13 de Diciembre de 1888 la Corporación municipal acordó que en aquel día mismo se hiciera la corta de las matas de leñas dejadas por algunos vecinos, cuya corta había de hacerse personalmente por los mismos Concejales, á las dos de la tarde, para que, haciéndose así público, pudieran tenerlo presente los venideros, y conservaren como vecinal el monte ó terreno de que se trataba. Fundose este acuerdo en que los lotes de leñas sorteadas á los vecinos que fueron requeridos por Eusebio Fuentes, se hallaban dentro del monte comunal del distrito, de cuyo punto en todo tiempo y siempre estuvo y está en posesión el vecindario; en que constantemente se venía aprovechando las rozas menores y pastos de dicho punto ó sitio, así como la corta de leñas que producía cada diez ó doce años; en que si los vecinos requeridos habían asentido al requerimiento verbal por sólo tener en cuenta la poca entidad ó valor de las leñas, no por eso la Autoridad local, como encargada de la conservación y custodia de los bienes comunales, podía consentir que quedasen en aquel punto aquellas matas ó parte de leñas que voluntariamente abandonaron los vecinos, tal vez amedrentados por el Eusebio Fuentes, con el fin de adquirir posesión de aquel terreno por el transcurso de otros diez ó doce años:

Que llevado á ejecución el acuerdo del Ayuntamiento de que queda hecho mérito, el Procurador D. Julián Cuadrado, á nombre de D. Eusebio Fuentes, acudió al Juzgado en 17 de Junio de 1889, con un interdicto de recobrar,

alegando: que el demandante era dueño en pleno dominio y había venido poseyendo en quieta y pacíficamente por más de diez años un terreno baldío y monte de cuarta calidad, sito en el término de Lavid de Ojeda, donde llaman Cuesta Colorada, teniendo 100 matas de roble malo y con la cabida y linderos que se describían; y que el día 13 de Diciembre del año último los vecinos del mencionado pueblo Román Calvo, José García Campo, Pedro Cerezo Zurita, Manuel Vega Ríos y Diego Calvo, se preparamos á cortar la leña que había en la mencionada finca, llevándosela á su casa en un carro de su propiedad el Diego Calvo:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, y el Procurador D. Eugenio Marcos Pérez, á nombre de los demandados, solicitó del Juzgado la nulidad de ciertas actuaciones, tramitándose este incidente y dictándose auto en 17 de Agosto del propio año, por el que el Juzgado desestimó la pretensión deducida por el Procurador Marcos:

Que apelado el auto restitutorio recaído en el interdicto, y sustanciándose esta apelación ante la Superioridad, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia, fundándose: en que el interdicto de que se trataba, reconocía por fundamento el acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Diciembre próximo pasado, disponiendo la corta de leñas señaladas para el aprovechamiento procomunal dentro de los límites del monte del distrito, en el terreno contiguo á la porción roturada por D. Eusebio Fuentes, al sitio donde llaman Cuesta Colorada y Valderramán, sobre el que venía practicando actos de dominio la Corporación municipal, en virtud de las providencias dictadas por aquel Gobierno de provincia en 1879; que si bien fueron apeladas por el comprador de Cuesta Colorada, no consta que hubieran sufrido reforma en la vía contenciosa administrativa, única que debió haber intentado, á tenor de lo que se establece en el art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863; en que denunciados los hechos abusivos llevados á cabo por el comprador, talando, cortando y apoderándose de las leñas en

una extensión de dos hectáreas, fuera de los límites de Peña Colorada, y reclamando una y otra vez el deslinde de la finca vendida, para fijar los límites de ésta y exigir al comprador la responsabilidad consiguiente, era indudable que mientras este acto no tuviera lugar, tampoco podía saberse si el acuerdo del Ayuntamiento señalando la corta era lícito ó punible, puesto que dependería de la extensión que los peritos asignasen á la finca vendida y del deslinde del Montecillo, en cuyos actos había forzosamente de intervenir la Administración, existiendo por lo tanto una cuestión previa que debía resolverse y decidirse á tenor de los Reales decretos de 11 de Julio de 1878 y 8 de Febrero de 1888; en que ya se examinase la cuestión como propiedad de terrenos enclavados en fincas vendidas por el Estado, ó como posesión de estos mismos terrenos, no podía resolverse en los Tribunales de justicia sin que la Administración designara con exactitud la cosa enajenada, los límites y extensión de la misma, y el punto hasta donde alcanzasen las facultades del comprador, estando por lo tanto en el caso de la Real orden de 25 de Enero de 1849, y habiendo una cuestión previa, sin la que no era posible resolver la de propiedad, según jurisprudencia establecida en varios Reales decretos; en que la posesión que el presunto despojado invocaba se hallaba contradicha y desvirtuada por la providencia de aquel Gobierno de provincia de 1879, que no se recurrió en la vía contenciosa; teniendo por lo tanto los efectos de una sentencia de la que se ha de partir para el deslinde sucesivo, cuando por los actos que el Ayuntamiento había venido practicando, sin la menor objeción del comprador de Cuesta Colorada:

Que tramitado el incidente la Sala respectiva de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda del interdicto promovido por D. Eusebio Fuentes Pérez, como clara y expresamente se determinaba en la misma, tendía única y exclusivamente á recuperar la posesión en que había sido perturbado por sus convecinos D. Ramón Calvo, D. José García, D. Pedro Cerezo, D. Manuel Vega y D. Diego Calvo en el día 13 de Diciembre de 1888; que tanto de dicha demanda como de las diligencias de

citación para la comparecencia al juicio verbal, y el concepto con que habían verificado su presentación en los autos los demandados, se reflejaba perfectamente que se trataba de una cuestión entre particulares, porque con ese carácter se les designó, fueron citados, y era el que venía ostentando su representación, en consonancia con el poder otorgado á su favor, de suerte que aun en el supuesto no justificado de que se hallaran revestidos del carácter de Alcalde y Concejales de Lavid de Ojeda, que les atribuía el Gobernador; los propios demandados habían reconocido, con esa serie de actos, autorizados y consentidos por ellos, que el interdicto no se había interpuesto contra los que ejercieron como autoridades administrando, sino por los ejecutados personalmente demostraron por otra parte que tenía su más firme apoyo en que uno de aquellos Diego Calvo, era Juez municipal del referido pueblo, careciendo estos funcionarios de atribuciones administrativas; que no existía dato alguno por el cual hubiera de deducirse que obraban los demandados bajo el concepto que la Autoridad requirente pretendía, haciendo derivar sus actos de un acuerdo previo tomado por la Corporación municipal de Lavid de Ojeda en 13 de Diciembre último, pero aun en este supuesto carecería de facultades dicho Ayuntamiento para ser parte en los autos con ese carácter, porque reconociéndose por el Gobernador que el demandante obtuvo la posesión de la finca en el año de 1877, y en el propio estado posesorio continuaba cuando ocurrió el despojo que motivó el interdicto, era de evidencia notoria que transcurrió con sobrado exceso el año y el día de la posesión; y ésta no podía ser destruída por ese hecho nuevo, porque para que éste tuviera vida legal y produjera sus efectos, debió ir acompañado del requisito indispensable de la notificación, lo cual tampoco constaba se hubiera verificado en la persona del mencionado demandante; que por virtud de lo expuesto y teniendo presente que la cuestión quedaba reducida al hecho de haber sido despojado D. Eusebio Fuentes de la posesión tranquila que disfrutaba por actos realizados por varios particulares, sin que se hubiese justificado mediara providencia administrativa que

los legitimara, no podía en su consecuencia decirse que el interdicto contrariaba acuerdos de la Administración; y la competencia de aquel Tribunal era consiguientemente indudable, sin que á ello se opusiera el deslinde á que el Gobernador se refería, y que según el mismo, se hallaba paralizado en la sección correspondiente de Hacienda; pues aun dada su existencia, no podía estorbar la acción del demandante para defender su estado posesorio contra el que tratase de perturbarle en el mismo, ínterin no se resolviese aquél:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72, de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda de 13 de Diciembre de 1888 tiene por objeto la administración, cuidado y conservación de los terrenos que corresponden al monte público, de los que pertenecen á aquel Municipio, por estimar la Corporación municipal que el sitio donde acordó arrancar las leñas que motivaron el interdicto, lejos de pertenecer á la finca llamada Cuesta Colorada, adquirida por el actor, era del llamado Montecillo, propia del expresado pueblo, y en el que el D. Eusebio Fuentes se había intrusado y roturado una porción considerable del mismo terreno.

2.º Que en tal concepto, y aun en el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera procedido reivindicando terrenos usurpados al común de vecinos, siempre que la usurpación sea reciente ó de fácil comprobación, es indudable que obra dentro de las facultades que las leyes conceden á los Ayuntamientos, y por lo tanto, no debió admitirse ni darse curso al interdicto incoado por el D. Eusebio Fuentes, toda vez que con él viene á contrariarse un acuerdo de la Corporación municipal, tomado dentro de sus atribuciones.

3.º Que esto no obsta para que si el actor se cree perjudicado en sus derechos civiles por el referido acuerdo del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, promueva las reclamaciones procedentes en la forma y manera que las leyes determinan.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés

de Agosto de mil ochocientos noventa. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo sobre anulación y venta de 10 billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo celebrado el día 30 de Julio último, de cuyo expediente resulta:

Que el Administrador subalterno de Hacienda de Ronda, provincia de Málaga, pidió por telégrafo en 21 del expresado mes 10 billetes para dicho sorteo, remitiéndolos esa Dirección general al siguiente día con los números 3.231 al 40 de la segunda serie:

Que reproducida la petición por el Administrador el día 25, se anotó el pedido con un «visto» por estar ya servido:

Que habiéndoles ordenado telegráficamente esa Dirección el día 28 acusara recibo y conformidad de la remesa, telegrafió á su vez el 29 que no obraban en su poder los billetes, no obstante haberlos reclamado dos veces:

Que el Administrador de loterías de la expresada ciudad D. Miguel Loayza González en telegrama del propio día 29 expedido en Ronda á las cuatro y treinta minutos de la tarde y llegado á Madrid á las seis y cuarenta, manifestó que los billetes cuyo acuse de recibo se exigía al Administrador subalterno, fueron á poder del comunicante por dirección equivocada, habiéndolos puesto á la venta y acusado recibo de ellos en oficio del día 28:

Que éste llegó á esa Dirección el día 30, ó sea al siguiente del en que por ignorarse el paradero de los billetes acordó la misma anularlos para los efectos del sorteo, acuerdo que se publicó en la «Gaceta de Madrid» de dicho día 30, fecha de la celebración de éste:

Que el citado Administrador de loterías devolvió la vispera del expresado sorteo, anulados y taladrados en concepto de sobrantes por falta de venta 15 billetes, y entre ellos cinco décimos de cada uno de los ya referidos:

Que de éstos resultaron premiados con 300 pesetas los señalados con los números 3.231 y 3.237; y, por último, que el Administrador subalterno de Hacienda supo á la una de la tarde del día 29 que el de loterías había recibido los mencionados billetes, y figurándose fueran los que tenía solicitados á los que equivocadamente hubiere dado el correo otro destino, se los reclamó, contestándole el expresado funcionario que habían sido pedidos por él como segunda remesa:

Vistos los artículos 212 y 218 de la instrucción general de loterías de 3 de Diciembre de 1882:

Considerando:

1.º Que el Administrador de loterías de Ronda D. Miguel Loayza González, ha incurrido en falta omitiendo cumplir lo que disponen dichos artículos, al primero, porque habiendo recibido, seguramente, los 10 billetes en

cuestión el día 24 de Julio, ó á lo sumo el 25, debió acusar recibo de ellos el propio día ó el siguiente y no aguardar al 28 en que lo verificó por medio de oficio; que esa Dirección tenía que recibir por necesidad el día mismo del sorteo, omitiendo hacer uso del telégrafo hasta las cuatro y media de la tarde del día 29, hora en que dirigió á V. E. el telegrama recibido en las oficinas de Telégrafos de esta capital á las seis y cuarenta del propio día, cuando suponiendo lo fuera sin pérdida de tiempo en las de ese Centro, habían transcurrido las horas de oficina y no podía conocerse el contenido del despacho, ni evitar, por lo tanto, la anulación de los billetes y la publicación del anuncio correspondiente en la «Gaceta de Madrid».

2.º Que dicho Administrador ha faltado igualmente á lo que dispone el segundo de los citados artículos, porque recibidos los billetes por dirección equivocada, como él mismo confiesa, debió entregarlos inmediatamente al Delegado del ramo, según aquél lo previene, siendo de advertir que en el caso actual éste lo era el propio Administrador subalterno que se hubiera reservado los billetes, dando aviso inmediato á esa Dirección, y acaso hubiera podido también expendarlos, evitando un perjuicio al Tesoro público.

3.º Que es inexplicable la conducta del Administrador de Loterías de que se trata si se atiende á que no tenía necesidad de los billetes en cuestión, toda vez que anuló y devolvió mayor número la vispera del sorteo.

4.º Que las faltas del referido funcionario han producido el hecho gravísimo de haberse expendido de un modo legal parte de unos billetes anulados por la Hacienda, y que sus consecuencias afectan, como no puede menos, al buen nombre de la Administración del Estado y al crédito de la renta de loterías.

5.º Que si bien es cierto que una vez anulado cualquier billete para los efectos del sorteo á que corresponda, y publicado el acuerdo en la «Gaceta de Madrid», sólo está obligada la Hacienda á devolver á los compradores el valor de su importe y no á satisfacer el de ningún premio que pueda caberle en suerte, es de advertir que la anulación de los que se hace mérito, aunque acordada en términos reglamentarios, ha tenido por fundamento motivos que no eran sino aparentemente legales, pues si bien esa Dirección general creyó que se habían extraviado, en razón á constarla de un modo indudable, en sentido oficial, que ningún Administrador los había recibido, es lo cierto que hubo uno que vendió parte de ellos percibiendo su importe, con cuyo hecho realizó en nombre y representación del Estado el contrato bilateral que éste celebra con los compradores de billetes de la Lotería Nacional en el acto de expendellos.

6.º Que los compradores de dichos billetes los adquirieron legítimamente, porque la «Gaceta» no pudo advertirles á tiempo que su gestión resultaría ineficaz y que debían rechazarlos ó devolverlos por estar anulados para adquirir con su importe otros.

Y 7.º Que tratándose como se trata

de documentos legítimos, es equitativo declarar nulo el acuerdo de esa Dirección general y legalmente expendidos los billetes, con lo cual no se perjudica á los compradores ni padece el crédito del Tesoro, si bien esta medida debe considerarse como especial y aplicable únicamente al presente caso, y reclama que se adopte alguna otra que evite la repetición de hechos análogos;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido dejar sin efecto la anulación de los 10 billetes números 3.231 al 40 de la segunda serie del sorteo celebrado el 30 de Julio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del propio día, considerándose bien expendidas las fracciones de ellos que lo han sido y manteniéndose la obligación por parte de la Hacienda de satisfacer el importe de los premios obtenidos por las correspondientes á los números 3.231 y 3.237, disponiendo además:

1.º Que en atención á la gravedad de la falta cometida por el Administrador de loterías de primera clase de la ciudad de Ronda, en la provincia de Málaga, D. Miguel Loayza González, se le declare cesante del referido cargo, dándose á conocer esta resolución á los restantes Administradores de loterías y á los subalternos de Hacienda, para que se penetren de la importancia de la falta y de sus consecuencias.

Y 2.º Que se ordene á los referidos funcionarios telegrafien en lo sucesivo á esa Dirección general tan luego como reciban algún billete en concepto de segunda, tercera ó más remesas, aun cuando no los hubiesen pedido, el número de los que se les remitan y su conformidad ó disconformidad con la numeración que expresen los oficios con que se acompañen; advirtiéndoles que los despachos deberán redactarlos con el posible laconismo, y que esto no les exime de acusar también recibo de dichos billetes por correo, en consonancia con lo que previene el art. 212 de la instrucción de lotería de 3 de Diciembre de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1890.—Cos Gayón.—Sr. Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Dionisio Aparicio, Delegado de Hacienda, cesante.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Septiembre)

Quinta sección.

Número 449.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
Mazarrón.				
<i>Cuarto trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
1	Francisco Juan Esteban, tienda de frutos coloniales, San Miguel.	160 28		
6	Pedro Acosta Izquierdo, vdor. harinas, por mayor.	60 87		
7	Ginés Gallego Sáez, id., Palmera.	60 87		
13	Francisco Román, id. tejidos.	50 72		
14	A. Solano Martínez, id. vinos por mayor, San Diego.	40 58		
15	Alfonso Molina Molina, id., Lardines.	40 58		
16	Juan Morales Acosta, tienda comestibles.	30 43		
17	Francisco Zamora Campillo, id.	30 43		
18	Francisco Campillo Sanz, id., Lardines.	30 43		
24	Andrés García Martínez, id., Plaza pública.	30 43		
28	Javier Navarro, id.	30 43		
30	Manuel Pérez Acosta, id.	30 43		
31	Paulino Ramírez Baquero, id.	30 43		
35	Antonio Barbrán Ineras, id.	30 43		
37	Diego Fernández Cegarra, id., Calvario.	30 43		
38	José Navarro Navarro, id., Santa Lucía.	30 43		
42	Miguel Wandosell, Gil y Compañía, id., San Franc.	30 43		
43	Miguel García Ballesta, id., Malecón.	30 43		
45	Andrés Zamora Navarro, id., Cervantes.	30 43		
46	Fabián Paredes Vivancos, id., Carro.	30 43		
48	José García García, id., Pedreras.	30 43		
52	Blas Fernández Vélez, taberna, Plaza pública.	15 90		
55	Antonio Jorquera Ríos, id., id.	15 90		
56	Juan López Martínez, id.	15 89		
61	Juan José Méndez Navarro, id.	15 89		
64	Juan José Sánchez Paredes, id., San Diego.	15 89		
65	Sebastián Segura López, id., Plaza pública.	15 89		
66	Mateo Vivancos López, taberna, id.	15 89		
67	Juan Vizcaino Segura, id., id.	15 89		
69	Gregorio Sánchez García, vendedor harinas por menor, Pinos.	15 89		
70	María Fuentes Martínez, id., Ensanche.	15 89		
74	María Ballesta García, abacería, Barrio nuevo.	11 16		
76	Ginés Campillo Carvajal, id., Marmolico.	11 16		
87	Leonor Vivancos García, id., Plaza pública.	11 16		
90	Gaspar Morales Navarro, id., Barrio nuevo.	11 16		
92	Luis López Valverde, id., Santa Rita.	11 16		
95	Miguel García Acosta, id.	11 16		
98	Antonio Martínez Pona, id., Malecón.	11 16		
99	Antonio García Fernández, id.	11 16		
100	Agueda Rodríguez García, id.	11 16		
101	Antonio García Roja, id., Galilea.	11 16		
102	Antonio Moreno Acosta, id., Santa Lucía.	11 16		
104	Dolores Vera Alarcón, id.	11 16		
105	Francisco Francés Martínez, id., Ermita.	11 16		
106	Francisco Figueras Sánchez, id., Cervantes.	11 16		
107	Francisco García Segura, id., Subida Castillo.	11 16		
108	Fernando Vivancos López, id., Plaza pública.	11 16		
109	Nicolás Ribera, loza entrefina, id.	11 16		
110	Julián Avellaneda Navarrete, vendedor de tocino, Verdura.	11 16		
113	Blas Fernández Vela, id. pescado, Plaza pública.	11 16		
114	Pedro Vivancos Alvarez, id., id.	11 16		
115	José Vélez Martínez, id., id.	11 16		
116	Ginés Vivancos Segura, id., id.	11 16		
117	Antonio Muñoz, cacharrería, Granero.	7 10		
119	María Delgado González, vendedora de frutas.	7 10		
120	Isabel María González García, id.	7 10		
121	Juan José Gallego, id., Plaza pública.	7 10		
122	María Juliá García, id., id.	7 10		
123	Luis López Valverde, id., id.	7 10		
124	José Muñoz Pérez, id., id.	7 10		
125	Francisco Segura Ruiz, id., id.	7 10		
126	Antonio Victoria Peñalver, id., id.	7 10		
127	Josefa Vivancos Hernández, id., id.	7 10		
128	Ginés Vivancos Segura, id., id.	7 10		
129	Pedro Zamora Martínez, id.	7 10		
132	José María Fernández Gallego, tda. aceite y vinagre.	7 10		
134	Marcelino Molero Riva, id.	7 10		
135	Rosario Lorca Meca, id.	7 10		
139	Juan Jiménez Rodríguez, vendedor de leche, Romero	7 10		
147	Fernando Segura López, tabajero, Plaza pública.	7 10		
148	Miguel Méndez Cuadrado, horchatería, Torres.	7 10		
149	José Ruiz Fernández, vdor. camisolines, P. pública.	7 10		
154	Juan Pérez Franco, vendedor carbón, Larga.	58 16		
165	Clemente García Martínez, portador una caballería, Calavera.	4 06		
171	Miguel Wandosell Gil, cocha tres id., San Francisco.	48 69		
172	Ginés Carvajal Muñoz, id. cuatro.	56 47		
175	José Moreno Salinas, carro dos id., Lardines.	13 52		
183	Juan García Moreno, id.	10 14		
188	Pedro Morales Aznar, id., Moreras.	10 14		
190	Juan Navarro Sáez, id., Pino.	10 14		
193	Andrés Gil Frasquel, id. nna, Carrión.	5 07		
194	José García Megías, id.	5 07		
199	Pedro Muñoz Ballesta, id., Barrio nuevo.	5 07		
200	Javier Navarro Vera, id.	5 07		
202	Juan Acosta Sáez, carro transporte, Carrión.	1 69		
210	Tomás García Pérez, id.	1 69		
221	Martín Paredes Navarro, id., Barrio nuevo.	1 69		
230	Tomás Menchón Blázquez, id., Carrión.	1 69		
239	Mariano Caro, fábrica ladrillo, Afueras.	6 76		
241	Juan Carrascosa Fernández, id., id.	6 76		
242	Juan García García, id., Serreta.	6 76		
243	Juan Martínez, id., Afueras.	6 76		
246	Roque Moreno Vivancos, fábrica de yeso, Mingrano.	13 52		
247	Francisco Paredes Vera, id., id.	13 52		
250	Miguel Vera Campillo, id., Carril.	13 52		
251	José Vera Vera, id., Mingrano.	13 52		
252	Antonio Vera Vera, id., id.	13 52		
253	Juan Andrés García Frasquel, id., Carrión.	13 52		
256	Antonio Celdrán Saura, molino viento, Rincones.	11 49		
260	Escarabajal y Hrs., fábrica hierro colado, Progreso	124 43		
269	Andrés González Albacete, Notario eclesiástico.	6 76		
274	José López Camacho, carpintero, Santa Rita.	30 43		
275	José Leciano, cantero, Pino.	15 89		
276	Ramón Campillo Paredes, aparejador, Murcia.	11 16		
278	Rafael Campillo Paredes, aperador, Lardines.	11 16		
279	Andrés Jodar Campillo, aparejador, Boquera.	11 16		
280	Ramón Paredes García, id., Ceballos.	11 16		
281	Pedro Díaz, id., Barrio nuevo.	11 16		
282	José Antonio Chirino, id., Luciano.	11 16		
283	José Antonio García García, id., Ensanche.	11 16		
284	Francisco Acasio Martínez, id., Serreta.	11 16		
287	José Pérez Martínez, alpargatero, Marmolico.	7 10		
290	Miguel Campos Mala, carpintero.	7 10		
291	Miguel Calderón Esparza, id., Lardines.	7 10		
294	Juan José Jiménez López, id., Granero.	7 10		
298	Blas Latorre Avellaneda, id., Torres	7 10		
299	Eugenio Latorre Manzanares, id., Molinete.	7 10		
300	Andrés López Noguera, id., Boquera.	7 10		
301	Alfonso López López, id.	7 10		
304	Pablo Mármol Juan, id.	7 10		
305	Alfonso Quevedo Pérez, id., Carril.	7 10		
307	Francisco Vidal López, id., Pino.	7 10		
311	Clemente Arques García, aperador, Ceballos.	7 10		
312	Antonio Zaplana Gómez, constructor cubos, Calavera.	7 10		
313	Juan Prat Nibleza, id., Lardines.	7 10		
314	Francisco Saufche Compañía, encuadernador libros, Malecón.	7 10		
316	Nicolás Merelo Vélez, cerrajero, Torres.	7 10		
319	Ramón Ramírez, herrero, Lardines.	7 10		
320	Ginés Rodríguez Martínez, id.	7 10		
322	Pedro Salinas Cervera, id.	7 10		
324	José Zamora Cañizares, id., Lardines.	7 10		
325	Ginés José Balanza Pérez, id., Cervantes	7 10		
327	Juan Menchón Ferrer, hojalatero, Plaza pública.	7 10		
329	Francisco Mulilerno López, id., San Andrés.	7 10		
330	Antonio Figuera Payato, horno de pan.	7 10		
333	Ginés Martínez Caro, id.	7 10		
334	Francisco Miras Minguez, horno de pan, Caño.	7 10		
336	Pedro Jiménez Sánchez, id.	7 10		
338	Antonio Sánchez García, id., Palmera.	7 10		
339	Antonio Bermejo Martínez, barbero, San Antonio.	7 10		
341	Pedro Díaz Zapata, id., Marmolico.	7 10		
345	José Martos Sáez, id., Palacios.	7 10		
348	Ginés Pelegrín Rabal, id., Libertad.	7 10		
352	José María Jiménez Lázaro, talabartero, Pino.	7 10		
353	Juan José Tomás Larrosa, id., General Cassola.	7 10		
356	Antonio Canula Carbajal, zapatero, Libertad.	7 10		
357	Domingo Rodríguez Costa, id., San Antonio.	7 10		
358	Juan Manuel Sierra Hernández, id., Santa Rita.	7 10		
359	Francisco Vidal, id., San Lorenzo.	7 10		
361	José María Hernández Mata, id., Santa Rita.	7 10		
362	Luis Ramayo Caparrós, id., Verdura.	7 10		
365	Mariano González García, restaurant, Puerto.	28 40		
375	León Guarino Hernández, taberna.	9 80		
378	Ramón Sánchez Pérez, id., Puerto.	9 80		
381	Manuel Lobo Rodríguez, zapatería.	9 80		
383	Ramón Sánchez Sáez, pupilos, id.	9 80		
391	Antonio Moreno Acosta, abacería, Moreras.	6 76		
392	Antonio Vivancos Roca, id., Majada.	6 76		
395	Norberto Navarro Vera, id. aceite y vgre., B. Nuevo	4 40		

9 AGOSTO DE 1890

INSOLVENTES

Sexta sección.

Número 468.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés,
Alcalde constitucional de esta villa.
Se hace saber: Que verificado el día
2 del corriente ante el Ayuntamiento
de esta villa y con las formalidades de
ley, el sorteo para la designación de
los Vocales que en unión de los Conce-
jales actuales han de componer la Jun-
ta municipal para el presente año eco-
nómico, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

- D. José Jiménez Cánovas.
- » Bartolomé Yúfera García.
- » Juan Antonio Yúfera Muñoz.

Segunda sección.

- D. Fernando Azuar Izquierdo.
- » Bartolomé Crespo Molina.
- » José Espejo Ruiz.

Tercera sección.

- D. Antonio Muñoz Carvajal.
- » Clemente García Navarro.
- » José Navarro Sáez.

Cuarta sección.

- D. Fernando Vivancos López.
- » Ginés Vivancos Torres.
- » Andrés Blaya Méndez.

Quinta sección.

- D. Luis Méndez Zamora.
- » Antonio García Zamora.
- » Pedro Sánchez Méndez.

Sexta sección.

- D. Ginés Navarro Vivancos.
- » Francisco Vera Vélez.
- » Antonio Paredes Jorquera.

Lo que se hace público en cumpli-
miento á lo prescrito en el art. 68 de
la vigente ley Municipal.
Mazarrón 6 de Septiembre de 1890.
—Ginés J. de Vivanco.

Número 469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de Jumilla,
Hace saber: Que los Vocales asocia-
dos al Ayuntamiento que han de com-
poner con éste la Junta municipal
durante el año económico de 1890-91,
sorteados en la sesión extraordinaria
del día de la fecha, son los siguientes:

Primera sección.

- D. Salvador Pérez de los Cobos.
- » Eduardo Martínez García.
- » Francisco Amorós Castelló.
- » Pedro Crespo Jiménez.

Segunda sección.

- D. Evaristo Sánchez Abellán.
- » Juan Cutillas González.

Tercera sección.

- D. Gumersindo García Jiménez.
- » Alonso Sánchez Tomás.
- » Antonio Piqueras Sánchez.

Cuarta sección.

- D. Juan Tárraga Tárraga.
- » Pedro Hernández Aguilar.
- » Pedro Bernal Martínez.

Quinta sección.

- D. Diego Pérez Tomás.
- » Bartolomé Abad Martínez.
- » Pedro Barrot Bernal.

Sexta sección.

- D. Pedro Gutiérrez Rodríguez.
- » Bartolomé Cutillas Abellán.
- » Pedro Sigüenza Mateo.

Séptima sección.

- D. Aquilino Cutillas Molina.
- » Miguel Martínez Sánchez.

Lo que en cumplimiento de lo que
dispone la ley y á los efectos condu-
centes, se hace público por el presente
edicto.

Jumilla 7 de Septiembre de 1890.—
El Alcalde, Evaristo Vicerot.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no handado cumplimen-
to á lo que está prevenido
sobre el pago de anun-
cios de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Plas. Cts.

- ABANILLA, por el anun-
cio de la subasta de
pesos y medidas . . . 13 50
- ALBUDEITE, por el de
la de consumos á venta
libre 15 »
- ALBUDEITE, por el de
la de pesos y medidas. 15 »
- CAMPOS, por el de la de
consumos á venta libre 14 50
- FUENTE-ÁLAMO, por el
de la de licencias de
puestos públicos. . . 15 »
- FUENTE-ÁLAMO, por
el de la de consumos. 18 »
- LORQUÍ, por el de la de
consumos. 17 »
- OJÓS, por el de la de con-
sumos á venta libre. 21 50
- PACHECO, por el de la
de consumos 22 »
- RICOTE, por el de la de
consumos. 25 »
- ULEA, por el de la de
consumos á venta libre
y exclusiva. 31 »
- ULEA, por el de la de de-
recho de degüello de
reses. 10 »
- VILLANUEVA, por el de
la de consumos á venta
libre 23 »
- VILLANUEVA, por el de
la de consumos á la
exclusiva. 23 »

MANUAL DE ELECCIONES
PARA

DIPUTADOS Á CORTES
Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio
de 1890 para las primeras y á la de 8
de Febrero de 1877 para las segundas.
Convenientemente anotadas ambas
leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de
peseta. Los pedidos al Administrador
de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41,
principal derecha, MADRID.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Proto y San Ja-
cinto.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de
Dios y Capuchinas.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«D. Alvaro ó la
fuerza del sino».

A las 9 en punto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

Número de or- den.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejer- cen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la in- solventia.	Causas que la motivaron.
396	Eusebio Pagán Imbernón, tienda aceite y vinagre.	4 39	9 AGOSTO DE 1890	INSOLVENTES
398	Juan García Mauzanera, tablero, Puerto.	4 39		
412	José Alberola Esteve, naviero, id.	4 73		
422	Ginés Méndez Vera, id., id.	1 69		
425	Juan Zaragoza Pastor, id., id.	5 74		
440	José Vera, carro dos caballerías, id.	10 14		
177	Antonio Paredes Vicente, id. 3.	20 29		
3	Francisco Carmona Sáez, albañil, Pino.	15 89		
2	Juan Antonio Ruiz Díaz, corredor, San Pedro.	13 53		
TOTAL.		2484 80		
Alhama.				
<i>Tercer trimestre del año económico de 1889-90.</i>				
3	Juan Pagán Ruiz, vendedor de tejidos, Olmos.	50 72	6 AGOSTO DE 1890	INSOLVENTES
6	Ramón Sánchez Sánchez, tienda vinos y aguardien- tes, Molino.	15 89		
7	Francisco Martínez Belchí, id., id.	15 89		
9	Antonio García Meroño, vendedor harinas por me- nor, Cañadas.	9 80		
21	Pedro Vivanco Romero, abacería, Sepulcro.	11 16		
23	Antonio Carca Meroño, taberna, Cañadas.	4 40		
25	Juan García Muñoz, id., id.	4 40		
26	Antonio Martínez Ruipérez, id., id.	4 40		
27	José Solo Conesa, id., Costera.	4 40		
29	José Martínez González, tda. aceite y vinagre, Olmos	7 10		
42	Fulgencio Munuera Segura, id., C. Plaza.	7 10		
46	Pedro Zamorano Belmonte, id., Cañadas.	4 40		
47	José Galera Pérez, id., Palmeras.	7 10		
55	Francisco Noguera Noguera, especulador en frutos.	15 55		
58	Francisco Andreo Sevilla, mesa billar, Palmeras.	10 14		
73	Juan Clares Medina, carro transporte, Molino.	1 69		
74	Pascual Cánovas Albacete, id., Alejo.	1 69		
83	Juan Martínez Pérez, id., Castillejo.	1 69		
86	Francisco Noguera Noguera, id., Plaza.	1 69		
92	Pedro Romero Pérez, id., Murcia.	1 69		
106	Juan Albacete Sevilla, Farmacéutico, Corredera.	27 05		
112	José Maurandi Tortosa, Veterinario.	13 52		
114	Francisco Albacete Sevilla, Secretario del Juzgado.	6 76		
128	Emilio Martínez Audedall, hojalatero, Plaza.	7 10		
TOTAL.		235 33		
Librilla.				
<i>Tercer trimestre del año económico de 1889-90.</i>				
8	Salvador Lorente, abacería, Acequia.	8 35	8 AGOSTO 1890.	INSOLVENTES
33	Francisco Pérez de los Cobos, almazara una prensa, idem.	30 72		
43	Antonio Perras Montalbán, practicante, Vergara.	6 01		
44	Bartolomé Buendía Montalbán, constructor carros, idem.	5 34		
TOTAL.		50 42		
Villanueva.				
<i>Primer trimestre del año económico de 1889-90.</i>				
3	José Antonio García González, vendedor yeso, Pi- zarro.	6 76	22 MAYO 1890.	INSOLVENTES
11	Juan Ortiz López, una caballería, Barco.	4 06		
12	Matías Gambín López, id., Jardín.	4 06		
14	Fulgencio Ortiz Jiménez, id., Gambín.	4 07		
17	Matías López López, id., Pizarro.	4 07		
18	Juan López Esparraguera, id., Santa Isabel.	4 06		
23	Juan Heras Ballesteros, Nctario, Jardín.	20 29		
25	Antonio Moína Martínez, carpintero, Reloj.	4 40		
TOTAL.		51 75		
Beniel.				
<i>Primer trimestre del año económico de 1889-90.</i>				
11	José Navarro Illán, horno de pan, Nueva.	5 13	9 MAYO DE 1890	INSOLVENTES
<i>Segundo trimestre del año económico de 1889-90.</i>				
11	José Navarro Illán, horno de pan, Nueva.	5 13		

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumpli-
miento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de
Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la con-
tribución industrial.

Murcia 5 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribu-
ciones, P. O., Emilio Soriano.